



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigatpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1820.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,232

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 143-2010 de fecha once de agosto de dos mil diez, se aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, como el instrumento jurídico para gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos bajo principios de competencia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado buscar y proteger la inversión nacional y extranjera proporcionándoles las garantías suficientes y necesarias en sus inversiones.

CONSIDERANDO: Que es necesario otorgar certeza a los inversionistas que han de desarrollar proyectos bajo la modalidad de Alianzas Público-Privada para lo cual deben establecerse con claridad las reglas aplicables, haciéndose necesario incluso adelantar la vigencia de algunas reformas ya aprobadas por parte de este Congreso Nacional para viabilizar en forma más rápida y eficaz las inversiones.

CONSIDERANDO: Que en la aplicación de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada se ha visto que existen algunas disposiciones que requieren una interpretación de parte de este Congreso Nacional para dar a las mismas mayor claridad que brinde certeza a los potenciales inversionistas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 127-2013, 151-2013, 146-2013, 163-2013 y 175-2013.

A. 1-36

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Departamentos se dividirán en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley, desarrollándose el concepto de autonomía municipal en el Decreto No.134-90 de fecha 29 de octubre de 1990, contentivo de la Ley de Municipalidades, otorgándoseles amplias facultades para la libre administración de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 298 de la Constitución de la República establece que en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.204-2012 de fecha 19 de Diciembre de 2012, que contiene la aprobación de los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS PROYECTOS "CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN — VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA — SAN PEDRO SULA — PUERTO CORTÉS" Y "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO — TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA — EL PROGRESO Y LA BARCA —EL PROGRESO", el cual deberá leerse así:

"ARTÍCULO 5.- A los usuarios de las carreteras concesionadas de conformidad con los Contratos aprobados en este Decreto, se les exonera del pago de Impuesto Sobre Ventas para el uso de las vías concesionadas, en su lugar créase una tasa equivalente a éste por dicho uso, de conformidad al Artículo 6 de este Decreto.

Debido a que la Tasa creada por medio de este Artículo es equivalente al Impuesto Sobre Ventas, el concesionario liquidará dicha tasa conforme a las reglas contenidas en el Artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 7 del Decreto Legislativo No.82-2012, de fecha 17 de mayo de 2012, que contiene las reformas de los Artículos 13 y 14 de la LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, en el sentido que quede establecido que la entrada en vigencia de los Artículos antes mencionados es a partir de la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- Interpretar el numeral 5) del Artículo 3 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en relación a que la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA) puede limitar la participación de personas naturales o jurídicas en los procesos que lleve a cabo cuando sea necesario para evitar la concentración de mercados en una sola persona o grupo de personas.

ARTÍCULO 4.- Interpretar el Artículo 11 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, contenido en el Decreto Legislativo No. 143-2010, de fecha 11 de Agosto de 2010, en el sentido que:

- Las Asociaciones Público-Privadas para proyectos municipales no requieren de la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, esto conforme al Artículo 298 de la Constitución de la República;
- Las Asociaciones Público-Privadas para proyectos dentro del Poder Ejecutivo requieren únicamente la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- El Presidente de la República en Consejo de Ministros puede requerir a los Secretarios de Estado que consideren conveniente que comparezcan a la suscripción de los contratos de Asociación Público-Privada;
- Las Asociaciones Público Privadas para proyectos del Poder Judicial y del Poder Legislativo requieren de la autorización del titular de estos Poderes del Estado;
- La aprobación de los contratos de asociación público-privada conlleva la autorización para celebrar los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de la misma; y,
- La transferencia de bienes en los contratos de asociación público-privada es autorizada por el Congreso Nacional de

La Gaceta



conformidad con el Artículo 205 atribución 41 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 5.- Interpretar el Artículo 32 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, en el sentido que los contratos de asociación pública-privada deben incluir las condiciones en que se llevará a cabo la expropiación, quien y como pagará la indemnización y que el plano que se anexa describiendo el bien inmueble sujeto a la alianza público-privada constituye mapa catastral para efectos de inscripción registral de dicho contrato.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ADOLFO RAQUEL QUAN

Poder Legislativo

DECRETO No. 151-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el centro de la sociedad y del Estado, contándose dentro de sus derechos fundamentales, los relativos a la propiedad y tener una vivienda digna, consignados en los respectivos instrumentos internacionales y en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Colonia Altos del Bosque, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, de este Distrito Central, está asentada en la falda del cerro denominado "El Picacho", y tiene los siguientes limites: Al Norte, terreno del Camino de La Plazuela; Al Sur, terreno de la Señora Ugarte o sea doña Camila Durón; al Este y Oeste, terreno de don Manuel Gómez. De hecho según el Departamento de Ingeniería del Fondo Social de la Vivienda (FOSOVI) está identificado como Lotificación Altos del Bosque con la siguiente descripción: Área poligonal de catorce mil trescientos veintisiete punto nueve mil ciento veintiséis metros cuadrados (14,327.9126 Mts2.) equivalente a Veinte Mil Quinientos Cuarenta y Nueve punto nueve mil ciento veintidós varas cuadradas (20,549.9122 Vrs²) distribuídas en seis (6) bloques de la A a la F, áreas verde, vehicular y peatonal. No obstante sus pobladores, a pesar de haber pasado más de treinta años de tener la posesión, quieta e ininterrumpida no son propietarios de sus predios.

CONSIDERANDO: Que sobre el predio donde está asentada la Colonia Altos del Bosque; en el periodo anterior se introdujo un Proyecto de Decreto para regularizar sus propiedades; el cual a pesar que fue dictaminado favorablemente por la Comisión Ordinaria de Obras Públicas y Transporte, factores ajenos a la iniciativa en sí, no permitieron se concretara en perjuicio de los miles de pobladores que lo esperan y bregan por la solución de su problemática desde hace más de treinta (30) años, esto a pesar de contar con dictámenes de la Procuraduría General de la República y del propio FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA (FOSOVI), desarrolladores del proyecto habitacional los cuales demostraron la viabilidad de legalizar tales tierras.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en nombre del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a traspasar en dominio pleno al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI) y para que éste traspase a los adjudicatarios del PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA COMUNIDAD ALTOS DEL BOSQUE, de este Distrito Central, un terreno situado en las faldas del Cerro El Picacho en esta ciudad Capital, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo el Número 173, Folios 205 al 207, del Tomo 24 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, con los límites siguientes:

AL NORTE: Terreno del Camino de La Plazuela; al SUR, Terreno de la señora Ugarte o sea Doña Camila Durón; y, al ESTE Y OESTE, terreno de Don Manuel Gómez.